



DENIEGA SOLICITUD DE INFORMACION
CONFORME A LEY N° 20.285

SANTIAGO, 31 de agosto de 2012

Resolución Exenta J-956/2012

VISTOS: La Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; el Decreto N° 81 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2012; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-204, de 2009, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; el Memorandum N° 4589, del Director de Promoción de Exportaciones, de 31 de agosto de 2012; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
- 2.- Que, en virtud de la solicitud de acceso a información, bajo el folio N° AC002W-00000101 de fecha 5 de agosto de 2012, la peticionaria [REDACTED] ha presentado ante esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales un requerimiento de acceso de información, vinculado al evento Sabores de Chile realizado en Sydney, Australia el día 22 de junio del presente año, solicitando específicamente *"the complete list of names of the individual who attended the event including the name of the companies they represented, their job title and whether they were a retailer, importer, media or other"*.
- 3.- Que, el artículo 35 del Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, dispone que en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.
- 4.- Que, la lista de las personas naturales que asistieron al evento Sabores de Chile, efectuado en Sydney a bordo del buque escuela Esmeralda, con fecha 22 de junio de 2012, constituiría la entrega de datos personales para un uso distinto del previsto al momento de su recolección, lo que está expresamente prohibido por la Ley N°19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
- 5.- Que, conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la citada Ley N° 19.628, constituyen datos personales aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.





organismos públicos o privados que tratan con datos personales, deben guardar reserva o secreto sobre los mismos, a menos que se hayan recolectado de fuentes accesibles al público, que así lo disponga una ley, o que el titular de los mismos lo consienta.

6.- Que, asimismo, el artículo 9º de la Ley N°19.628 establece la regla principal en materia de uso de datos personales, al señalar que esta clase de datos deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público.

7.- Que la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, en sus numerales 2.4 y 4.3, señala que cuando la información solicitada contenga datos sensibles de un tercero y éste no haya formulado oposición se entenderá que el tercero no accede a la publicidad, evento en el cual el órgano público deberá, en virtud del principio de divisibilidad, tachar aquellos datos de los documentos que los contengan. El Oficio N°487 del Ministro Secretario General de la Presidencia, de 4 de abril de 2012, ha instruido a los órganos de la Administración del Estado en orden a ampliar lo anterior a los datos personales.

8.- Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la citada Ley N° 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

9.- Que en Australia los datos personales están protegidos, a nivel Federal, por la Privacy Act 1988 y por las regulaciones estatales sobre privacidad de los individuos, como por ejemplo la Information Privacy Act 2000 en el Estado de Victoria, además de aquellas regulaciones estatales específicas, como la Health Records Act 2002, Spam Act 2003, y Do Not Call Register Act 2006, entre otras.

10.- Que, la divulgación de los datos personales de los ciudadanos australianos que concurrieron al evento Sabores de Chile, realizado en Sídney el 22 de junio de 2012, por parte del Departamento Económico de la Embajada de Chile en Australia, en contravención de la normativa local, podría ser reclamada ante la Australian Information Privacy Commissioner (Oaic) o ante los tribunales civiles de dicho país, pudiendo producir con alto grado de probabilidad un daño grave en las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales entre Chile y Australia.

11.- Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos 9 y 10 de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°4 de la Ley N° 20.285, constituye también una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país".

12.- Que, el artículo 3º del DFL N°53 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que establece el Estatuto Orgánico de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, dispone que a ésta corresponde ejecutar la política que formule el Presidente de la República en materia de relaciones económicas en el exterior.

13.- Que, para el cumplimiento de las funciones que por ley corresponde realizar a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, es absolutamente necesario establecer relaciones de confianza con los importadores locales de los productos chilenos de exportación, para hacer agendas de negocios, informaciones a





eventos, etc., adoptando en todo momento las medidas de mayor celo y cuidado en el manejo de la información obtenida de esas fuentes.

14.- Que, en el caso en comento, el evento Sabores de Chile es una herramienta muy eficiente de vinculación con importadores y exhibición de nuestra oferta exportable gastronómica, en un mercado muy relevante a nivel mundial como el Australiano y en un producto emblemático de nuestra oferta, como el vino.

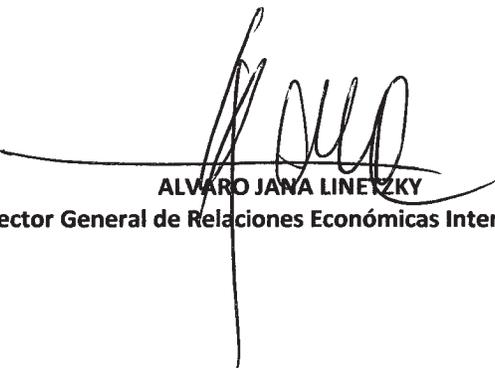
15.- Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos 12, 13 y 14 de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°1 de la Ley N° 20.285, constituye asimismo una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

RESUELVO:

I. Deniégase la solicitud de información N° AC002W-00000101, de conformidad con lo dispuesto en los números 1º, 2º y 4º del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

II. Incorpórese la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, una vez que se encuentre a firme en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


ALVARO JANA LINETZKY
Director General de Relaciones Económicas Internacionales

FG

Distribución

- 2.- Dirección de Promoción de Exportaciones
- 3.- Departamento Administrativo
- 4.- Departamento Jurídico
- 5.- Subdepto. Informática (L.Fuentealba)
- 6.- Oficina de Partes.

